

3. Operaciones de vuelo/Técnicos y tráfico. Carga (excluyendo comercial), pasajes.—Para aquellos empleados que, en directa relación con los vuelos, prestan sus servicios en los aeropuertos serán fijados los horarios de trabajo, sea jornada completa o a tiempo parcial, cada mes, según requieran las necesidades de servicio, mediante turnos rotativos.

Todos los horarios antes indicados y con jornada continuada tendrán una interrupción de cuarenta y cinco minutos para la comida, no computables como tiempo de trabajo efectivo.

### ANEXO III

Artículo 20/artículo 21.

1. Precio de un desayuno: 360 pesetas.
2. Precio de la comida y cena: 925 pesetas.
3. Ayuda para personal sin descanso en el horario: 500 pesetas.
4. Ayuda para transporte de madrugada: 850 pesetas.

### ANEXO IV

1. Precio de las horas extraordinarias: 175 por 100 del salario hora.

### ANEXO V

1. Precio horas festiva: 1.200 pesetas.
  2. Precio hora nocturna: 800 pesetas.
  3. Precio hora nocturna en días festivos: 1.500 pesetas.
- Estas compensaciones no se acumularán entre sí.

Estos precios regirán a partir de la firma del Convenio, no actualizándose lo remunerado previamente, excepto para las horas extraordinarias.

### ANEXO VI

#### Grupos profesionales y tablas salariales

Grupos	Seg. S.	Trabajos	Mínimo
A	6	Subalterno.	SMI
	7	Auxiliar administrativo.	SMI
B	5	Agente junior de servicio al cliente. Agente junior primera de servicio a ventas. Agente junior primera de reservas y billetes. Oficial administrativo. Agente junior primera mecánico de aviación. Agente junior primera de servicio de cargo.	115.000
C	5	Agente senior de servicio al cliente. Agente junior segunda servicio a ventas. Agente junior segunda de reservas y billetes. Empleado contable. Agentes junior segunda mecánico de aviación. Agente junior segunda de servicio de cargo. Promotor junior de ventas. Empleado junior de marketing. Empleado junior de recursos humanos. Secretaria de Dirección. Empleado de apoyo de sistemas y automatización. Agente junior de tráfico y despacho.	150.000

Grupos	Seg. S.	Trabajos	Mínimo
D	3	Agente senior de servicio a ventas. Agente senior de reservas y billetes. Empleado senior contable. Agentes senior mecánico de aviación. Agente senior de servicio de cargo. Promotor senior de ventas. Empleado senior de marketing. Empleado senior de recursos humanos. Empleado senior de sistemas y de automatización. Agente senior de tráfico y despacho.	180.000
E	3	Jefe del Departamento de Marketing. Jefe del Departamento de Servicios. Jefe del Departamento de Contabilidad. Jefe del Departamento de Ventas. Técnico mecánico de aviación.	240.000
F	1	Gerente de ventas y marketing. Gerente de Servicios. Gerente de Administración.	300.000

En las mencionadas cantidades de sueldo mínimo se encuentra comprendido la remuneración por sueldo y complemento de sueldo.

### ANEXO VII

Durante 1995 y 1996 el precio de los zapatos para el personal con uniforme se fija en 9.000 pesetas al año.

**18544** RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se corrigen errores en la revisión salarial del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 1996.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 28 de mayo de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio, publicación que se hizo en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de junio de 1996.

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto de la citada revisión salarial, dado que se ha incluido una hoja interna relativa a una «tabla de complementos de antigüedad, actualización 1996», que no fue aprobada en el acta que se firmó con fecha 13 de febrero de 1996.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna corrección del error anteriormente citado, de tal manera que la revisión salarial del Convenio Colectivo de Estaciones de Servicio debe quedar como sigue:

#### Tabla salarial para 1996. Actualización

Categoría	Salario base actualización mes o día (pesetas 1996)
<b>Grupo A</b>	
A.1 Titulados .....	152.520
A.2 Técnicos .....	142.002
A.3 Encargado general .....	125.991

Categoría	Salario base actualización_mes o día (pesetas 1996)
<b>Grupo B</b>	
B.1 Jefe administrativo .....	115.228
B.2 Oficial de primera .....	109.172
B.3 Oficial de segunda .....	102.987
B.4 Auxiliar administrativo .....	99.757
B.5 Aspirantes administrativos .....	78.145
<b>Grupo C</b>	
C.1 Encargado de turno .....	102.987
C.2 Expendedor-Vendedor .....	3.215
C.3 Expendedor .....	3.215
C.4 Oficial de oficio .....	3.215
C.5 Aprendiz .....	2.813
<b>Grupo D</b>	
D.1 Ordenanza .....	3.138
D.2 Guarda .....	3.196
D.3 Personal de limpieza .....	3.138
Pesetas/hora .....	430

Madrid, 25 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**18545** RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1996, conjunta de las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Empleo y de Trabajo y Migraciones, por la que se dictan instrucciones sobre inscripción de extranjeros en las oficinas del INEM y en las agencias de colocación, protección por desempleo e intercambio de información.

I. Con fecha 21 de enero de 1992, las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Empleo y de Migraciones dictaron unas instrucciones conjuntas sobre «Inscripción de extranjeros en las oficinas del INEM».

Tras cuatro años de vigencia, dichas instrucciones han sido superadas como consecuencia de las profundas reformas habidas en el Derecho de Extranjería, debido, principalmente, a la reciente aprobación del nuevo Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como en la normativa laboral, una vez autorizada la existencia de agencias de colocación sin fines lucrativos, por el artículo 16.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

II. En este sentido, el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, aprobado mediante el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 23), que entró en vigor el día 23 de abril, introduce una amplia modificación en la regulación de las clases de permisos de trabajo, creando nuevos tipos de autorizaciones, como son los permisos permanentes y extraordinarios, que hacen necesaria su inclusión en las presentes instrucciones, al objeto de clarificar aquellas situaciones determinantes de la actuación prevista en el artículo 42.2 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, cuando de trabajadores extranjeros se refiere.

Asimismo, el artículo 59.2 del nuevo Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 establece, entre la circunstancias determinantes para la renovación de los permisos de residencia, la de aquellos trabajadores extranjeros, cesantes en una previa relación laboral, que acrediten tener reconocido por la autoridad competente derecho a una prestación contributiva por desempleo conforme a la normativa de la Seguridad Social, por el tiempo de duración de dicha prestación.

Mediante dicho precepto se recoge la reciente jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que efectúa una interpretación novedosa del concepto «desempleo protegido» referido a los trabajadores extranjeros, al considerar que la caducidad del permiso de trabajo no es un hecho obstativo para el reconocimiento de dicha situación y, en consecuencia, de las prestaciones que derivan de tal contingencia, siendo requisitos suficientes, a tales efectos, la residencia legal del extranjero en España que le permite buscar otro trabajo e inscribirse, por tanto, en la oficina de empleo.

III. Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan las agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, implica la ruptura

del monopolio del Servicio Público de Empleo como mediador en la contratación laboral, de manera que, en el común de los supuestos, los trabajadores tienen la opción de inscribirse en el propio INEM o de solicitar un empleo en una o en varias agencias de colocación, si bien los trabajadores extranjeros que fueran solicitantes y perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo deberán inscribirse y mantener la inscripción como demandantes de empleo en las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo, cumpliendo las obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la protección por desempleo con dicho Instituto.

Considerando lo anterior y, dado que el artículo 42.2 de la Ley Básica de Empleo impone a dichos sujetos la obligación de inscribirse en las oficinas de empleo cuando soliciten una ocupación, resulta preciso clarificar la forma de dar cumplimiento a este trámite por parte de los demandantes de empleo extranjeros, tanto si han requerido los servicios de una de estas agencias de colocación, como si la inscripción se realizara en las oficinas del INEM.

IV. Por último, es necesario actualizar las disposiciones relativas a la inscripción en las Oficinas del INEM de trabajadores comunitarios, como consecuencia de la firma del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el 2 de mayo de 1992, así como de la incorporación de pleno derecho de nuevos Estados miembros a la Unión Europea, a raíz del Tratado firmado en Maastricht, el 7 de febrero de 1992.

En base a lo anteriormente expuesto, las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Empleo y de Trabajo y Migraciones acuerdan dictar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### I. INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS EN LAS OFICINAS DEL INEM Y EN LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN

- I.1 NACIONALES DE PAÍSES NO COMUNITARIOS
- I.2 REGULARIZACIÓN
- I.3 CERTIFICACIONES
- I.4 AGENCIAS DE COLOCACIÓN
- I.5 NACIONALES DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

##### II. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

##### III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

##### I. INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS EN LAS OFICINAS DEL INEM Y EN LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN

###### I.1. Nacionales de países no Comunitarios

###### A) *Ámbito de aplicación*

Podrán inscribirse en las oficinas de empleo, aquellos extranjeros no pertenecientes a países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que, en aplicación de la vigente normativa sobre permanencia y trabajo de los extranjeros en España, tengan reconocido el derecho de acceso al mercado nacional de trabajo, o la posibilidad de acceder al mismo.

Las oficinas de empleo utilizarán para su inscripción como demandantes de empleo, el número de identidad de extranjero (NIE), que deberá figurar en todos los documentos que se expidan o tramiten. Este número es personal, único y exclusivo, de carácter secuencial.

###### B) *Inscripción en las oficinas de empleo*

1. Se podrán inscribir en las oficinas de empleo y permanecer inscritos los titulares de los permisos de trabajo o residencia siguientes y durante la vigencia de los mismos:

Permiso de trabajo, tipo A, con una duración superior a noventa días, que conlleve la concesión de permiso de residencia (artículo 75.I.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985).

Permiso de trabajo, tipo b (artículo 75.I.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985).

Permiso de trabajo, tipo B (artículo 75.I.3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985).

Permiso de trabajo, tipo C (artículo 75.I.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985).

Permiso de trabajo, tipo d (artículo 75.II.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985).